

RES. 1476/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2017-17-1-0002425, Ent. N° 2431/2020)

VISTO: el Oficio N° 2020/014988/2 de fecha 26.06.2020 remitido por la Contadora Delegada en la Intendencia de Canelones, al cual se adjunta la Resolución N° 19/04216 de fecha 14.06.2019 por la que se reitera el gasto emergente de la Sentencia N° 110/11 confirmada por Sentencia N° 213/12;

RESULTANDO: 1) que por Sentencia de Primera Instancia de fecha 20/09/2011, dictada por la Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno en autos GUALCO, MARTINEZ, Omar Shubert c/Intendencia de Canelones “Daños y Perjuicios - Responsabilidad extracontractual”, Ficha IUE 168-1242/2006, se condenó a la Intendencia a abonar al actor la suma de U\$S 15.000, más intereses legales;

2) que interpuesto por la Comuna recurso de apelación, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 6° Turno dictó Sentencia de Segunda Instancia N° 213/2012, confirmando parcialmente la apelada, salvo en cuanto al monto de la condena que se fijó en la suma de U\$S 17.400, más los intereses legales desde la interposición de la demanda;

3) que con fecha 20/04/16, el Área Contencioso Judicial informó que, mediante Decreto 1224/2016 la Sede actuante intimó a la Intendencia, el pago de U\$S 26.970 por la deuda propiamente dicha y UR1548, por concepto de astreintes;

4) que con fecha 13.05.2016, el Secretario General autorizó el gasto, y con fecha 30.03.2017 el Área Contencioso Judicial, informó que la deuda actualizada ascendía a U\$S 28.067;

5) que con fecha 24/03/2017, la Intendencia y el Dr.Diego Iglesias, en representación del Sr. Omar Shubert Gualco Martínez arribaron a un convenio por el cual, la primera de las nombradas abonaría la suma de U\$S 28.067, mediante la entrega de cuatro cheques diferidos en pesos uruguayos, por un monto equivalente a U\$S 7.016,75 por cuota;

6) que este Tribunal, por Resolución N° 1304/17 adoptada en Sesión de fecha 26.04.2017, acordó observar el gasto, en virtud de que:

6.1) no se cumplió con lo dispuesto por el artículo 35 numeral 11 de la ley 9.515, al no haberse recabado la autorización de la Junta Departamental;

6.2) el convenio fue suscrito con fecha 24.03.2017, habiéndose incumplido lo dispuesto por el artículo 211 literal B), por no remitirse las actuaciones en forma previa al perfeccionamiento del contrato;

7) que en esta oportunidad, se remite Resolución N°19/04216 adoptada por el Intendente con fecha 14.06.2019, por la que dispuso reiterar el gasto, fundando la misma en que para un acuerdo de pago de una Sentencia ejecutoriada, no se requiere autorización de la Junta Departamental, ni previo dictamen del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos invocados no alteran el fundamento de la observación formulada, manteniéndose incambiada la circunstancia legal que ameritó la misma;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto formulada con fecha 26.04.2017;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones; y
- 3) Comunicar a la Intendencia de Canelones.

dc